

INICIATIVA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1, DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Diputado presidente, el que suscribe diputado Armando Tonatiah González Case, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en el artículo 122, apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29 apartado A y D y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 13 fracción LXIV, 26 y 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y los artículos 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este pleno la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el numeral 1, del apartado A, del artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México**, al tenor de los siguientes apartados:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El 1 de diciembre de 1930 se eliminó el carácter de municipio a las unidades territoriales del Distrito Federal, y pasaron a denominarse delegación, posteriormente, en 1970 fueron creadas las delegaciones Miguel Hidalgo, Cuauhtémoc y Venustiano Carranza, con lo que desde ese año sumaron 16 delegaciones en la capital del país.

A partir del 1 de octubre de 2018, la denominación cambio a Alcaldías, que son los órganos políticos administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un consejo de diez personas (posteriormente el número de concejales dependerá del número de habitantes por Alcaldía).

El párrafo tercero del artículo transitorio vigésimo segundo de la Constitución Política de la Ciudad de México a la letra versa lo siguiente:

“Las y los integrantes de las Alcaldías iniciarán sus funciones el 1 de octubre de 2018.”

Como puede observarse, el transitorio que se menciona anteriormente señala la fecha específica para que las Alcaldías, resultado del proceso electoral 2018 iniciaran sus funciones a partir del 1 de octubre del mismo año.

Es de señalar que la toma de protesta ante este H. Congreso de la Ciudad de México de los primeros Alcaldes de esta capital fue el 1° de Octubre de 2018, ya que las funciones de la extinta Asamblea Legislativa del Distrito Federal cesaron hasta el 17 de septiembre de ese mismo año.

INICIATIVA

Ahora bien, la redacción actual del artículo 17 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, indica que la fecha para ocupar el cargo tanto de Alcalde como de Concejal contarán a partir del 1º de octubre del año en que se hayan celebrado las elecciones ordinarias, lo cual es erróneo, ya que el transitorio solo fue creado para resultado del proceso electoral antes mencionado.

Y el artículo 53 "Alcaldías", de la constitución Política de la Ciudad de México, no hace alguna precisión de cuando iniciará el periodo de tres años, en el que tanto Alcaldes como Consejeros cumplirán sus funciones.

En este sentido, propongo reformar el numeral 1, del apartado A, del artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, con la finalidad de señalar la fecha correcta en la que iniciaran sus funciones las Alcaldías, para quedar de la siguiente manera:

- Constitución Política de la Ciudad de México:

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 53 Alcaldías</p> <p>A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías</p> <p>1. Las alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>2 al 14...</p> <p>B y C...</p>	<p>Artículo 53 Alcaldías</p> <p>A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías</p> <p>1. Las alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años, contados a partir del 1º de septiembre del año en que se hayan celebrado las elecciones ordinarias.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>2 al 14...</p> <p>B y C...</p>

- Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México:

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 17. El encargo de las personas titulares de las Alcaldías y de quienes integren el Concejo durará tres años, contados a partir del 1º de octubre del año en que se hayan celebrado las elecciones ordinarias.</p>	<p>Artículo 17. El encargo de las personas titulares de las Alcaldías y de quienes integren el Concejo durará tres años, contados a partir del 1º de septiembre del año en que se hayan celebrado las elecciones ordinarias.</p>

ARGUMENTOS

Cabe recordar que el artículo transitorio vigésimo segundo de la Constitución Política de la Ciudad de México solo fue creado para señalar que las y los



INICIATIVA

integrantes de las alcaldías electos por el proceso electoral local ordinario del año 2018, iniciarían sus funciones a partir del primero de octubre del mismo año, es decir, que fue un caso de excepción.

Tanto la Constitución que rige esta Ciudad como la Ley específica de la materia, en este caso, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, deben de establecer con precisión a partir de que fecha se instalará el órgano político administrativo.

FUNDAMENTO LEGAL

- Constitución Política de la Ciudad de México:

**Artículo 53
Alcaldías**

A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías

1. Las alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años.

Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las alcaldías y la Ciudad.

Las alcaldías son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes. No existirán autoridades intermedias entre la o el Jefe de Gobierno y las alcaldías.

2 al 14...

B y C...

Por lo anterior expuesto, se presenta la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el numeral 1, del apartado A, del artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma el numeral 1, del apartado A, del artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México para quedar de la siguiente manera:

Constitución Política de la Ciudad de México



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE

